

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ

Demandados: MARIA GRACIELA MAHECHA Radicado: 170014003010-2020-00242-00

Interlocutorio No: 787

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ No. 1730000857

CAPITAL: \$1'550.000

DEUDORES: MARIA GRACIELA MAHECHA

BENEFICIARIO: CORPORACCION ACCION POR CALDAS ACTUAR

MICROEMPRESAS

ENDOSO EN PROPIEDAD: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.

FECHA DE CREACION: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 FECHA DE VENCIMIENTO: 01 DE ENERO DEL 2019

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

- 2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:
- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el domicilio del demandado.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses moratorios.

SIGC

SIGC



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)."

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A. identificado con N.I.T. 816.002464-3 y en contra de MARIA GRACIELA MAHECHA identificada con C.C. 46.641.150, por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'550.000)**, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 1730000857.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 02 de enero del 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **MARIO ZULUAGA GALLEGO** identificado con **C.C. 15.902.239** de Chinchiná y con **T.P. 66.683 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido, toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Jueza



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González

Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Cel.: 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OMG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 62

Del 24 de julio del 2020

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ Secretaria